



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
REPOSICIÓN PUESTO DE TRABAJO; EXPEDIENTE
N° 00424-2015-0-1708-JM-LA-01; JUZGADO MIXTO,
LAMBAYEQUE, DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Autor

Urupeque Pacherres, Alfredo Enrique

ORCID: 0000-0002-1286-9905

Asesor

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Chiclayo – 2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO
PRESIDENTE**

**MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
SECRETARIO**

**MGTR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
MIEMBRO**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios, por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

Urupeque Pacherras, Alfredo Enrique

DEDICATORIA

A mi familia, por su amor, paciencia y apoyo incondicional en verme feliz cada día.

Urupeque Pacherres, Alfredo Enrique

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00424-2015-0-1708-JM-LA-01; Juzgado Mixto, Lambayeque, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad objeto de análisis fue un expediente judicial, el cual fue seleccionado por medio del muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos son cumplidos de forma parcial por los operadores de justicia, ya que cada procedimiento se viene alargando por diferentes motivos, en cambio respecto a los justiciables se evidencia que si cumplen con los plazos previstos. En la claridad de las resoluciones judiciales se evidencia el empleo de un lenguaje sencillo y claro, se evitó el uso de un lenguaje extremadamente técnico y se excluyó el uso de un idioma extranjero. Los puntos controvertidos con la posición de las partes denotan la congruencia respectiva, basados en el principio de contradicción de las partes. Las condiciones del debido proceso fueron cumplidos a cabalidad accionando y ejecutando los diferentes elementos del debido proceso como es el derecho a la defensa, la competencia, etc. Los medios probatorios admitidos guardan congruencia con la pretensión ya que son la base para la fijación de los puntos controvertidos. En cuanto a la idoneidad de los hechos sobre imputación de procedimientos administrativos para sustentar la causal invocada, se evidencia la eficacia de los hechos para solicitar la causal invocada, ya que están estrechamente relacionados basados en la razón y la ley.

Palabras clave: caracterización, impugnación, resolución judicial, metodología.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution in file N° 00424-2015-0-1708-JM-LA-01; Juzgado Mixto, Lambayeque, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2019?, the objective was to determine the characteristics of the quality process of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit under analysis was a judicial file, which was selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are partially met by the operators of justice, since each procedure has been lengthening for different reasons, on the other hand, with respect to the defendants, it is evident that if they comply with the established deadlines. In the clarity of the judicial resolutions the use of a clear and simple language is evidenced, the use of an extremely technical language was avoided and the use of a foreign language was excluded. The disputed points with the position of the parties denote the respective congruence, based on the principle of contradiction of the parties. The conditions of due process were fulfilled by acting and executing the different elements of due process, such as the right to defense, competition, etc. The evidential means admitted are consistent with the claim since they are the basis for fixing the points at issue. As for the suitability of the facts on imputation of administrative procedures to support the cause invoked, the effectiveness of the facts to request the cause invoked is demonstrated, since they are closely related based on the reason and the law.

Key words: characterization, challenge, judicial resolution, methodology.

INDICE GENERAL

	Pág
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Indice de cuadros	x
1. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERTURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	12
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	12
2.2.1.1.1. La jurisdicción	12
2.2.1.1.2. La competencia	13
2.2.1.2. El proceso	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Funciones del proceso	15
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	16
2.2.1.2.4. El debido proceso formal	17
2.2.1.3. El proceso laboral	18
2.2.1.4. Principios del proceso laboral	19
2.2.1.5. El proceso abreviado laboral	20
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	21
2.2.1.7. La prueba	21
2.2.1.7.1. Generalidades	21

2.2.1.7.2. Principios que rigen la actividad laboral	22
2.2.1.7.3. El objeto de la prueba	23
2.2.1.7.4. La carga de la prueba	24
2.2.1.7.5. Los medios probatorios ofrecidos en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales	25
2.2.1.8.1. Concepto	25
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	25
2.2.1.9. Medios impugnatorios	25
2.2.1.9.1. Concepto	25
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	26
2.2.1.9.3. Tipos de recursos administrativos	26
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	28
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	28
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	28
2.2.2.2. El contrato de trabajo	29
2.2.2.2.1. Generalidades	29
2.2.2.2.2. Sujetos del contrato de trabajo	29
2.2.2.2.3. Características del contrato de trabajo	30
2.2.2.2.4. Formalidades del contrato de trabajo	30
2.2.2.2.5. Elementos del contrato de trabajo	34
2.2.2.2.6. Extinción del contrato de trabajo	37
2.2.2.2.7. El despido	37
2.3. Marco conceptual	38
III. HIPÓTESIS	43
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación	44
4.2. Diseño de la investigación	46
4.3. Unidad de análisis	47

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	50
4.7. Matriz de consistencia lógica	51
4.8. Principios éticos	54
V. RESULTADOS	55
5.1. Resultados	55
5.2. Análisis del resultado	57
VI. CONCLUSIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS	66
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	67
Anexo 2. Guía de observación	74
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	75

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	47
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	51

RESPECTO AL RESULTADO

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	54
Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones.....	54
Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos de la posición entre las partes.....	54
Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	55
Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	55
Cuadro 6, Respecto a la idoneidad de los hechos sobre impugnación de procedimiento administrativo, son idóneos para la invalidez del acto administrativo de inscripción de posesión.....	55

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre reposición de puesto de trabajo, con la finalidad que se reponga al autor de la demanda en el mismo puesto y nivel de trabajo, así como la remuneración que percibía antes de ser despedido por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, tramitado en el Juzgado Mixto de la ciudad de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

El procedimiento es la fase judicial en la que el administrador puede garantizar la legalidad de los actos administrativos a través de procedimientos judiciales. El procedimiento es la etapa del derecho administrativo procesal que tiene lugar en la administración pública o en la autoridad competente para conocer el asunto que se le presenta y resolverlo de acuerdo con los procedimientos ya establecidos. Esta fase termina con una solución final de la administración pública. Ambos términos están estrechamente relacionados, pero corresponden a diferentes etapas y circunstancias de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo el procedimiento la vía administrativa y el proceso la vía judicial.

La Ley de Procedimiento Administrativo es una rama del derecho que examina los principios, normas y fenómenos legales de todo el proceso administrativo, cubriendo todos sus procedimientos o etapas en las que se desarrolla progresivamente. En ese sentido, es necesario que la concepción de la ley de procedimiento administrativo examine su origen, lo que implica implícitamente la fase del mero procedimiento administrativo.

En efecto, la Constitución de 1979, reafirmando el concepto del Decreto Ley N° 18471, determinó que el Estado reconoce el derecho de estabilidad en el trabajo. Más adelante la estabilidad fue en algo diluida al establecerse diferencias entre el despido nulo y el arbitrario, hasta que en la Constitución de 1993 la estabilidad fue en la práctica minimizada al remitir a la ley el señalamiento de la adecuada protección contra el despido arbitrario, sin mencionar la famosa estabilidad

En los casos de despido incausado y despido fraudulento, el trabajador tiene derecho

a demandar la reposición en el empleo y, además, el pago de una indemnización por los daños y perjuicios. La indemnización sustituye cualquier pretensión por remuneraciones devengadas, este proceso viene a ser una garantía de los derechos fundamentales de todo trabajador

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) El plan y recolección de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 11, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019), en la parte preliminar se observará el

título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

a. Caracterización del problema

En el Perú, en su desarrollo como nación su formación normativa, el método fue una constante de violación en la estructura de los derechos de las personas, especialmente en el ámbito laboral, es así que el derecho laboral fue evolucionando con la dación de normas y leyes que regulan la protección del trabajador. Jimenez (2001) refiere que, la antigüedad en el trabajo se caracterizaba por la labor del esclavo, por la industrialización familiar, en la época feudal predominaba la servidumbre como forma de trabajo.

El trabajo está protegido por el principio de protección, que también se denomina medida de protección, en favor del trabajador, que tiene en cuenta la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el contrato de trabajo y de compensar la desigualdad económica y la debilidad del empleado con respecto al empleador. Se entiende que el estándar de trabajo viola el principio tradicional de igualdad legal de las partes, creando una desigualdad protectora entre el trabajo humano y la persona del trabajador.

La reposición al trabajo por un despido arbitrario está amparada por las leyes, donde todo empleador que cree que se han vulnerado sus derechos está en la potestad de exigir su reposición. Cabanellas (P. 550) refiere que, la reposición en Derecho Procesal es el acto mediante el cual el Juez repone las actuaciones en el estado inicial antes de iniciarse el proceso de reposición del trabajo, dejando las actuaciones

iniciales sin efecto, o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

La terminación de la relación laboral como un acto unilateral por la voluntad unilateral del empleador puede ser justificada o injustificada. El primero anula la relación laboral sin imponer ninguna consecuencia al empleador, ya que el empleado, como afirma Rodríguez (1990), tiene el derecho de mantener su trabajo durante toda su vida laboral sin darle preferencia. Porque, hay una razón que justifica el despido. Sin embargo, el despido improcedente carece de esta razón legítima por la cual la ley protege a los trabajadores contra ellos.

La protección de reembolso actual otorgada al empleado en caso de despido injustificado estaba regulada normativamente en la Ley de Procedimiento Laboral, es decir, la reincorporación del empleado a través de un proceso de trabajo normal en su profesión. Sin embargo, esta tutela ofrecida hoy en nuestro sistema no se agota en caso de terminación, sino también en otros casos. Estos fueron desarrollados legalmente a través de varios juicios emitidos por nuestro más alto intérprete de la Constitución. En estos casos, el origen se determinó por el proceso de protección constitucional de la reincorporación de todos los trabajadores que, al despedirlos, violaron el contenido de algunos de sus derechos constitucionales. Como señala Arce (2006), que manifiesta el llamado despido infractor de los derechos constitucionales, esto mantiene un nivel de protección dividido a través del proceso de trabajo normal y el proceso constitucional de Amparo. En el primer caso, como se desprende del sistema legal actual, un reembolso se otorga solo contra la cancelación cero; Por otro lado, en el segundo caso, se concede cualquier tipo de despido que viole los derechos constitucionales del empleado.

Con respecto a lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de derecho contencioso administrativo, la pretensión

judicializada es reposición de puesto de, el número asignado de expediente es N° 00424-2015-0-1708-JM-LA-01, y corresponde al archivo del Juzgado Mixto de la ciudad de Lambayeque, del Distrito Judicial de Lambayeque.

b. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reposición puesto de trabajo en el expediente N° 00424-2015-0-1708-JM-LA-01; Juzgado Mixto, Lambayeque, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2019?

c. Objetivos de la investigación

Determinar las características del proceso judicial sobre reposición de puesto de trabajo en el expediente N° 00424-2015-0-1708-JM-LA-01; Juzgado Mixto, Lambayeque, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019

Asimismo, se tiene los siguientes objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

- 1 Identificar el cumplimiento de plazos, en el expediente judicial estudiado
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el expediente judicial estudiado
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, expediente judicial estudiado
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
6. Identificar si los hechos el despido arbitrario expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada

d. Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica, porque afronta una variable incluida en la Línea de Investigación orientada a contribuir en la solución de situaciones problemáticas que involucran a los responsables en el control de la administración de justicia, porque deben de considerar que se estaría vulnerando el debido proceso, si no se da un cumplimiento real a los requerimientos de los trabajadores.

Para hacer frente a la justificación de este trabajo, se ha dividido en tres partes: la primera parte es hacer un breve análisis del despido improcedente y su tipología y luego exponer el intento de reformulación que creemos que debe hacerse legalmente; En segundo lugar, los argumentos que justifican el reclamo del tribunal laboral para exigir la reincorporación del empleado en caso de despido, y finalmente tratamos de superar las inconsistencias que pueden surgir cuando las bases legales están atomizadas, las sentencias constitucionales que respaldan. servir cualquier decisión judicial

También se justifica para toda la comunidad estudiantil universitaria, en especial para los alumnos de la carrera de derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Filial Chiclayo, ya que podrán identificar y recolectar datos e interpretar los resultados, así mismo contribuirá al enriquecimiento de su capacidad cognitiva necesario para identificar las características del proceso judicial sobre reposición de puesto de trabajo y sacar aportes del estudio realizado en este proyecto, con el único fin de contribuir en su formación profesional.

Metodológicamente, se aplica el método científico y descriptivo, puede ser empleado para examinar perfiles de otros procesos, comparar y construir nuevos instrumentos de investigación. Empero esta caracterización será de múltiple beneficio a todos los que integramos este sistema de derecho y justicia; responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos internacionales y nacionales:

Según la Tesis sobre “la defensa publica de derechos laborales, como mecanismo de apertura al acceso a la justicia para trabajadores con bajos ingresos económicos” (2013) refiere que: 1. En el desarrollo de la historia desde el surgimiento de la relación obrero - patronal el hombre ha buscado mecanismos de defensa de sus derechos como trabajador. 2. El sentido primordial del Derecho del Trabajo, es “la protección al trabajador”, principio que desde sus inicios históricos ha tendido a proteger a la parte más débil de la relación bilateral, el trabajador, en ese contexto la necesidad de incorporar la Defensa Publica de Derechos Laborales para trabajadores que perciban bajos ingresos económicos, es una propuesta coincidente con la esencia del Derecho del Trabajo. 3. El conocimiento de sus derechos por parte del trabajador es de fundamental importancia, para hacerlos valer ante el empleador, sin embargo su conocimiento de nada sirve si el trabajador no tiene los medios para hacerlos valer. 4. Una contribución importante para el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, es la incorporación de la defensa pública en materia laboral, ya que de este modo los trabajadores, podrán enfrentarse a los empleadores con el patrocinio de un abogado proporcionado por el Estado, permitiendo igualdad en la relación obrero patronal. 5. Muchos bolivianos al carecer de trabajo emigran fuera del país, cuyo índice es realmente alarmante y sigue un ritmo de crecimiento sin duda perjudicial para la nación, aspecto que debe ser considerado, incorporando políticas de protección de los trabajadores, que permita mejores condiciones de vida laboral. 6. Una de las políticas de protección del trabajador, bajo la perspectiva del presente trabajo de investigación, es la incorporación de la Defensa Pública de derechos laborales.

Según la Tesis sobre “Naturaleza restitutoria de las remuneraciones devengadas de los trabajadores repuestos a través del proceso de amparo y su pago en la misma vía procedimental” (2014) refiere que: PRIMERO: Las remuneraciones devengadas derivadas de un proceso de amparo por despido lesivo de derechos

constitucionales tienen naturaleza restitutoria, por lo tanto, corresponde su pago en la misma vía procedimental. SEGUNDO: La naturaleza jurídica de la remuneración en nuestro país es definida como el pago que le corresponde al trabajador por la puesta a disposición de su actividad, siendo necesario que el empleador asuma el riesgo del trabajo. Ello encaja perfectamente con lo que el legislador pretendió definir en la remuneración, contenida en el artículo 6° de la LPCL, analizada conjuntamente con todo el cuerpo normativo donde establece situaciones especiales en donde el trabajador le corresponde su remuneración con la sola puesta a disposición de su fuerza de trabajo, y no solamente con una prestación efectiva de labores. TERCERO: El proceso constitucional de amparo es la vía correcta para reclamar las remuneraciones devengadas derivadas de una reposición en el mismo proceso, por cuanto su finalidad es restituir las cosas al estado anterior de la violación, es decir, restituir todos los derechos del trabajador antes del despido, ello incluye las remuneraciones devengadas. CUARTO: El artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR sobre el pago de las remuneraciones devengadas de un despido nulo, tiene la misma naturaleza jurídica que la declaratoria de nulidad del despido en la vía constitucional, por cuanto genera efectos jurídicos extintivos del acto de despido y corresponde la restitución del derecho retrotrayendo sus efectos hasta el momento de su celebración por nulidad absoluta. QUINTO: La naturaleza jurídica de la reposición reside en el carácter constitucional de la protección de los derechos constitucionales del trabajador en el ejercicio de la relación laboral, puesto que, como consecuencia de que el empleador usa el despido como vehículo para la lesión de los plenos derechos constitucionales del trabajador, la eficacia reparadora deviene en reponer las cosas al estado anterior de la lesión, esto es, la debida reposición del trabajador a su centro de labores, con pleno ejercicio de todos sus derechos antes del despido ilícito.

Según la Tesis sobre “Protección a la estabilidad laboral” (2015) refiere que:

- Los motivos por las que no es efectiva la protección de la estabilidad laboral del trabajador que se afilia a una organización sindical, dentro del periodo de prueba regulado en el artículo 12 de la LRCT, se debe a que en la práctica no constituye una garantía para el trabajador afiliado, porque si bien por un lado reconoce el derecho de

formar parte de un sindicato ya sea que esté contratado a plazo fijo o indeterminado; de otro lado la misma ley contradictoriamente le faculta al empleador el poder extinguir el vínculo laboral dentro del periodo de prueba. En tal sentido, se recomienda conservar la lista de los afiliados –nuevos integrantes de la organización sindical- hasta tener la seguridad de que ninguno de ellos peligre su puesto de trabajo, esto es, que hayan superado los tres primeros meses considerados como periodo de prueba y así darle la protección al derecho de asociación y la estabilidad laboral de cada uno de los trabajadores que deciden sindicalizarse.

- No se brinda una verdadera protección a la estabilidad laboral del trabajador, siendo las razones el que sencillamente en el periodo de prueba no existe la estabilidad laboral, no se respeta el fuero sindical, tampoco se aplica el principio de la primacía de la realidad; dando lugar a que los trabajadores tenga temor a afiliarse a un sindicato cuando están en el periodo de prueba.

- Se propone una modificación normativa en el sentido de establecer una protección al trabajador afiliado dentro de esos primeros meses, que garantice su estabilidad y que no sea causa para la no contratación luego de superado el periodo de prueba, asimismo debe contemplar sobre las obligaciones que tienen que cumplir los sindicatos para garantizar un trato igualitario sin discriminación de ninguna índole a todos los trabajadores independientemente si están dentro o fuera de un periodo de prueba o si están contratados a plazo fijo o determinado con un mejor control y fiscalización por parte de la entidad administrativa

Según la Tesis sobre “Mediación en los juicios laborales” (2012) refiere que:

El proceso de mediación, es un sistema que coincide con la finalidad de los Jueces y juzgados ordinarios, en el sentido que la finalidad es la de resolver problemas, de disolver conflictos, de dar cada quien lo suyo. No debe ser vista, como un sistema que se superpone a la justicia ordinaria, que compite con ella, simplemente colabora con ella, la descongestiona permitiendo que los jueces resuelvan con eficacia otros procesos judiciales de mayor dificultad.

El estado ecuatoriano a través de la mediación abre un espacio de solución de conflictos, teniendo como objetivo la solución de las controversias que puedan generarse entre las entidades, el sector público-privado y entre estas y sus contratistas teniendo como base legal a la ley de arbitraje y mediación lo que permitirá que las personas puedan acceder a estos mecanismo establecidos en la constitución, para que las partes litigantes puedan gestionar y lograr un acuerdo libre y voluntario a través de un tercero imparcial denominado mediador.

El desconocimiento de la ley, sea tanto por los derechos y obligaciones que tiene el empleador hacia el trabajador o viceversa, por esto se produce ciertos tipos de problemas laborales haciendo que las partes culminen su relación laboral, y se vean inmersas en un proceso judicial, se debería implementar la mediación por los otros medios de solución con la finalidad de dar por terminado cualquier conflicto laboral.

El proceso de mediación tendría que establecerse como una medida legalmente autorizada, para evitar los procesos legales no solo de orden laboral si no en otras materias como civil, penal o administrativamente. Es necesario que dentro del establecimiento de la mediación como vía para resolver controversias laborales se podría dar el ahorro de economía procesal y celeridad la misma que parte como principio del ámbito y competencia que son dados por la ley,

Según la Tesis sobre “El despido intempestivo y su influencia en el derecho laboral ecuatoriano” refiere que:

En el siglo XXI presentan serios desafíos en el campo laboral y principalmente en nuestro país, por las constantes violaciones contra los derechos de los trabajadores y al ordenamiento Jurídico de la ley laboral.

Por esta situación se propone la elaboración de una Guía Jurídica de estabilidad del trabajador, la misma que sintetiza la estabilidad del derecho del trabajador, remuneración justa y justicia social. Esta propuesta jurídica de la guía de estabilidad del trabajador se encuentra en el capítulo VI desarrollada estructuralmente en la descripción de la propuesta, la misma que contiene disposiciones reglamentarias que asegura la estabilidad de los trabajadores.

Esta guía jurídica además sirve en el área Pedagógica como orientación para autoridades, docentes y estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.

La Legislación comparada laboral acusa tendencia a generalizar la institución de la estabilidad en el empleo y una orientación hacia mecanismos independientes y colectivos, por lo que esta tendencia y orientación va limitando el poder discrecional administrativa del empleador en la medida que resulte compatible con el interés social por lo que es necesario la proyección de una política de empleo por parte del estado y por qué no decirlo de la parte empresarial con programas de capacitación de cooperación durante el período de desocupación, reduciendo el sub-empleo e incremento de puestos de trabajo contribuyendo así a vitalizar la institución de la estabilidad en el empleo.

Según refiere la tesis “Análisis jurídico de los procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas en Guatemala” (2007)

1. Los procedimientos de impugnación constituyen los medios legales de los cuales disponen los particulares afectados en sus intereses y derechos por un acto administrativo, para la obtención legal de que la autoridad administrativa revise el propio acto, con la única finalidad de que dicha autoridad lo revoque, reforme o anule.
2. La debida garantía de los derechos de los administrados en nuestra sociedad guatemalteca asegura la tutela jurisdiccional y administrativa de todos los actos que se encuentren relacionados con la administración pública.
3. Las resoluciones administrativas se emiten mediante autoridad competente, tomándose en cuenta para el efecto normas reglamentarias y legales en las cuales se fundamenta, siendo prohibido tomar como una resolución los dictámenes emitidos por un órgano de asesoría legal o técnica.
4. La administración pública guatemalteca al emitir una resolución administrativa tiene obligatoriamente que dirigir dichas resoluciones a personas individuales o colectivas, debido a que los efectos jurídicos que el acto administrativo conlleva tienen que dirigirse a determinados sujetos.
5. El análisis de los procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas en nuestra administración pública guatemalteca permite que no se lesionen los derechos de los administrados y administradas; así como también que se respeten los principios de legalidad y juridicidad.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

A. Concepto

A. concepto.

Según Monroy (1996) refiere que la jurisdicción es el poder del Estado destinado a solucionar un conflicto de interés o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

Según Wikipedia que menciono a (Eduardo Couture 2016) nos dice que jurisdicción es una función pública que es realizadas por órganos competentes del Estado que tienen el poder de administrar justicia en un determinado territorio, con formas requeridas por la Ley, determinando los Derechos de las partes con la finalidad de resolver Conflicto y controversias bajo autoridad de cosa juzgada.

Toyama (2014) dice que: “es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales y también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia”.

B. Elementos de la jurisdicción

- a. Notio: Facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa. Se trata de un poder que habitualmente ejercita el

juez en materia civil, familiar o laboral cuando le es presentado el caso. Ello no sucede en el procedimiento penal, ya que esta facultad de conocimiento puede ocurrir antes del juicio propiamente dicho, durante la investigación penal preparatoria.

b. Vocatio: Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio. En materia civil y familiar, el juez convocará al demandado para que dentro del plazo fijado por el tribunal asuma su calidad. Ello importa una carga procesal, por lo que, en caso de no hacerlo, la ley le atribuye al juez la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía. En el proceso penal, la rebeldía es un estado de hecho en que se coloca el imputado en relación con la causa que se le sigue en su contra.

c. Coertio: Facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de forma se prevén medidas para asegurar los fines del proceso tales como el traslado por la fuerza pública para los testigos que no comparecieren voluntariamente, la posibilidad de ordenar el allanamiento de un domicilio en búsqueda de medidas probatorias en el fuero penal o para el secuestro de bienes o ejecución de alguna cautelar en materia civil.

d. Iudicium: Es el poder-deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.

e. Executio: Facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, y dicha resolución se encontrara firme y ejecutoriada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal.

2.2.1.1.2. La competencia.

A- Concepto.

/La competencia es la actitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Según Fernández (1994) manifiesta que, la competencia es la capacidad o actitud del órgano investido de jurisdicción para ejercerla en un proceso determinado, en razón de la materia, del (valor) del territorio o de la organización jurídica. Todo acto realizado por un Juez incompetente es nulo.

Así, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan disposiciones procesales.

B. Principios de la competencia

1.-El principio de legalidad.-El Derecho Procesal Civil es de orden público, por lo tanto es de estricto cumplimiento. El Art. 6 del C.P.C. señala que la competencia es creada por ley, por lo tanto, jamás puede quedar al libre arbitrio de las personas y ni siquiera del juez. La competencia es creada por ley por lo tanto no puede existir competencia al libre arbitrio de las personas.

2.- De irrenunciabilidad.- Esto quiere decir que el juez que asume competencia no puede renunciar al conocimiento del proceso civil que jurisdiccionalmente asumió. La irrenunciabilidad de la competencia determina que la competencia inicial no podrá ser variada ni mucho menos podrá renunciarse, por cuanto el juez que conoce del proceso debe seguir conociéndolo hasta la conclusión, tal como lo previene el Art.6 del C.P.C.

3.- De indelegabilidad.- Asumido el conocimiento de un proceso civil, el juez adquiere el compromiso y la obligación de conducir directamente el proceso e

impulsarlo por aplicación estricta del artículo II del T. P del C. P. C. Es decir que el juez asume competencia no puede delegar su función jurisdiccional a otra juez o secretario, salvo que se trate de un acto procesal que por delegación como sucede en la comisión de actos procesales por exhorto lo tenga que realizar un juez de igual clase y como se dice en el oficio con cargo a reciprocidad.

2.2.1.2. El proceso.

2.2.1.2.1. Concepto.

Según García (2013) refiere que, es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento, en su investigación sobre teoría del conflicto jurisdicción y competencia, define al proceso, como el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia o también vale decir que es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica.

2.2.1.2.2. Funciones del proceso.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Según Rioja (2011) afirma que el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues va más allá de la satisfacción personal de individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función privada del proceso.

Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

C. Función pública del proceso.

Según Alvarado (2011) refiere como la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional.

Según García (2013) refiere que, el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

Así mismo Coutiere (2002) refiere que, el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales; está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a

que ella se hace acreedora.

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un instrumento que le garantice al ciudadano para la defensa de sus respectivos derechos importantes, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

A- Nociones.

Es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

El proceso judicial en cuanto constitutivo de un fenómeno social, está sometido, en nuestro círculo de cultura jurídica con ordenamiento particular de índole técnico legislativo, los códigos de la materia, es decir existe reglamentación previa para arribar a la obtención de lo justo concreto ello implica seguridad, vía previsibilidad; además, más adelante agrega el valor de utilidad. A su turno, justicia y seguridad se conecta con el valor utilidad, en cuyo alcance opera la deuda medio-fin central en la problemática del proceso judicial.

B- Elementos del debido proceso.

Según Urtecho (2002) en su investigación sobre la conexión del proceso debido y de la tutela jurisdiccional, publicada en la revista jurídica de Cajamarca, señala sobre elementos al debido proceso de que no se tienen un consenso definitivo, pero son elementos infaltables en la estructura de las concesiones doctrinarias del debido proceso:

- a) La regulación legal de los procesos, con base en una estructura fundamental respetosa del estado de derecho, procurándose un desarrollo procesal sin dilataciones.
- b) El establecimiento de órganos jurisdiccionales legítimamente constituidos, competentes, predeterminados, permanentes, independientes e imparciales.
- c) La observancia del principio de contradicción, que implica un debido emplazamiento o comunicación de la acción del demandado, para que participe con utilidad en el proceso, tomando posición y pronunciamiento sobre las pretensiones del actor y las manifestaciones de la parte contraria.
- d) El respeto al derecho de aportar y actuar medios probatorios lícitos relacionados con el objeto del proceso, que acreditan las pretensiones que alegan y que contradicen los aportados de la otra parte y que son juzgadas por el juez.
- e) El reconocimiento de la facultad de las partes de hacer uso de los medios impugnatorios, previstos en la Ley contra resoluciones judiciales motivadas, dicha causa tiene que ser resuelta en un plazo razonable y de manera revocable.
- f) El respeto a la autoridad de cosa juzgada, que debería constituir el fin máximo del debido proceso, como es el respeto a los principios que es la base de la actividad procesal y a las garantías las cuales refuerzan su desarrollo.

2.2.1.3. El proceso laboral.

El Derecho Procesal Laboral o derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social.

Es el conjunto de normas y procedimientos que regulan la tramitación de juicios; para dar solución a las controversias y conflictos de trabajo, entre trabajadores y patronos, sindicatos, etc.

2.2.1.4. Principios del Derecho Laboral

1) Principio de Inmediación. Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de inmediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial.

2) Principio de Concentración. Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso.

3) Principio de Celeridad Procesal. Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso.

4) Principio de Veracidad. El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable.

5) Principio de Doble o mutua correspondencia. Entre la demanda y la sentencia debe existir una mutua correspondencia. La sentencia debe reflejar exactamente a la demanda. Pero este principio admite excepciones: “*Citra petita*”, “*Ultra petita*” y “*Extra petita*”.

La resolución *citra petita*, es la que otorga menores derechos o montos de los demandados. La resolución *ultra petita*, es la que otorga mayores derechos o montos de los demandados. En la legislación laboral no se contempla la resolución *extra petita*, porque se estaría vulnerando el derecho de defensa.

Definitivamente este principio refleja lo que conocemos como el “principio de congruencia”, el cual señala que debe haber una correspondencia o identidad

jurídica entre lo peticionado y lo resuelto, y de esta forma evitar vicios procesales.

6) Principio de Inversión de la carga de la prueba. La regla general señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión así como a quien lo contradice alegando nuevos hechos, según lo dispuesto en el Art. 196 del CPC; sin embargo, en un proceso laboral se aplican las siguientes reglas:

En un proceso por cobro de beneficios sociales y otros derechos remunerativos (vacaciones, gratificación, bonificación). Al trabajador le corresponde probar el vínculo o la relación laboral y al empleador le corresponde el cumplimiento de las obligaciones.

En un proceso de impugnación por despido arbitrario al trabajador le corresponde probar el despido, mientras que al empleador le corresponde probar las causas de despido.

2.2.1.5. El Proceso Abreviado Laboral

El Proceso Abreviado Laboral que resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta.

Según el abogado laboralista, Castellanos considera que la instauración del proceso laboral abreviado, como proceso especial para tutelar el ejercicio de la libertad sindical, es preocupante. Señala que según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC), el proceso de amparo es una vía procesal idónea para que un sindicato pueda exigir la tutela de los intereses colectivos e individuales de sus afiliados, especialmente los vinculados directamente con el ejercicio de un derecho constitucional como lo es la libertad sindical.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo plantea el “proceso abreviado laboral” como un procedimiento específico para atender la pretensión de reposición del trabajador. (Huaman, 2013). En este punto la doctrina y la jurisprudencia constitucional han ayudado para el mejor entendimiento del nuevo procesal laboral.

La competencia del proceso abreviado laboral

Ante el juez especializado del trabajo.- Criterio puramente material. El artículo 2 de la NPLT señala que el Juez Especializado del Trabajo conocerá, a través del proceso abreviado laboral. Se da cuando la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única o cuando las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.

Ante el juez letrado laboral.- Criterio cuantitativo. En artículo 1, inciso 1 señala que los juzgados de paz letrados laborales conocen el proceso abreviado laboral. Se da cuando las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a 50 URP originadas con ocasión de la prestación personal, formativa o cooperativista referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de servicios.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos.

Se dice que los puntos controvertidos nace de los hechos incluidos en el proceso mediante la demanda y la petición diseñada en ella (hechos) llamados por el demandado al ejecutar justicia de contradicción (demanda reconvenional)

Según Oviedo (2008) en su investigación sobre la fijación de puntos controvertidos expuesto en la revista de catedra judicial, señala que los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y las pretensiones diseñadas en ella, son los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, estos pueden ser afirmados, negados o desconocidos, entonces los únicos hechos que deben ser materia de prueba son los hechos afirmados, es decir los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos, es decir no aceptados por la otra parte que puede ser el demandado o demandante, si existe reconversión, son lo que constituyen los puntos controvertidos y que en su oportunidad serán materia de prueba.

Los puntos controvertidos del expediente en estudio N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 Juzgado Mixto la ciudad de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. Sobre proceso abreviado laboral: 1- Reposición puesto de trabajo

2.2.1.7. La prueba.

2.2.1.7.1. Generalidades.

En tal sentido, la prueba es todo elemento (o dato objetivo) que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos fácticos imputación delictiva.

La prueba tiene la característica de evidenciar los hechos y así el órgano judicial tenga la certeza de emitir una sentencia justa, las pruebas son los que condenan y los jueces solo materializan lo evidente de las pruebas

Según Sagastegui (1996) en su investigación sobre la teoría general del proceso judicial señala la diferencia entre sentido común y sentido jurídico de la prueba, considerando que el sentido común se aprueba con hechos, mientras que el sentido jurídico respaldado por la lógica, asevera que lo que se aprueba son afirmaciones de los hechos. La prueba en el sentido común está muy difundida, tanto así que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados la usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas.

2.2.1.7.2. Principios que rigen la actividad probatoria.

a. **Legitimidad de la prueba.**- Significa que la obtención de la prueba debe realizarse conforme a ley. Es decir, por ejemplo, está prohibido obtener la confesión del imputado mediante el uso de la violencia física y quien la emplea incurre en responsabilidad.

b. **La libertad de la prueba.**- La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran.

c. **La inmediación.**- Significa el conocimiento inmediato de la prueba por el juez con intervención de los sujetos procesales.

La inmediación, la oralidad y concentración de la actividad probatoria dinamizan el nuevo proceso penal, lo hacen más ágil y permiten mayor seguridad al juzgador.

d. **La publicidad del debate.**- La prueba se analiza y se discute en el juicio de manera pública, salvo los casos exceptuados la propia ley empero, siempre será pública cuando se trate del juzgamiento de un funcionario público.

e. **La pertinencia de la prueba.**- Significa que las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. Las pruebas deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados.

f. **La comunidad de la prueba.**- El esclarecimiento de la verdad en el proceso exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales. Esto quiere decir, que las pruebas ofrecidas por las partes, no son de conocimiento exclusivo del Juez, sino también de los que no lo han ofrecido.

g.- **Actuación de prueba de oficio como caso excepcional.**- La actividad probatoria la realiza el Fiscal y las partes que participan en el proceso. El Juez evalúa las pruebas para decidir y se admite por excepción, las pruebas de oficio, es decir, las ordenadas por el Juez. Esta facultad de ordenar pruebas de oficio tiene como fin el esclarecer los hechos.

2.2.1.7.3. El objeto de la prueba.

El objeto o finalidad de la prueba es permitir que el tribunal "condene" la existencia o no de la ofensa y la participación de su autor. Por lo tanto, la prueba requiere la intervención de un tribunal imparcial e institucionalmente independiente.

El propósito de la prueba es obtener la convicción del juez de la validez, o más bien la verdad, de las declaraciones hechas por cada parte acerca de los hechos, es decir, es importante que, dependiendo de la evidencia, el juez tome los hechos del caso. Procesar como verdadero.

Según Romero (2009) define al objeto de la prueba en su investigación del mismo nombre objeto de la prueba, publicado en la página de estudios jurídicos, resalta que en proceso legal existe la alegación sobre un hecho que se suscita, dicho hecho debe ser aprobado por la parte actora con el fin de lograr la convicción del juez respecto al hecho y es ahí donde el juez va a decidir, pero no en todos los casos, la parte actora tiene que probar los hechos, según lo establece nuestro código de procedimiento civil.

2.2.1.7.4. La carga de la prueba.

Según la revista informativa guía derecho (2010) conceptualiza a la carga de prueba dentro del derecho procesal civil, que es el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones, esto quiere decir quien alega un hecho debe comprobarlo. Cualquiera de las partes que tengan la carga de las pruebas y no la produce, se perjudica incluso perdiendo el litigio. En materia de obligaciones la carga de la prueba, la existencia de una obligación le incumbe al actor, mientras que el demandado debe probar su extinción.

La inversión de la carga de la prueba ocurre en los casos de presunciones legales, o sea en aquellos casos en que la ley presume ciertos hechos y quien pretenda negarlas debe probarlo, por ejemplo, en el caso de las cosas muebles donde la posesión vale título.

Por otro lado, la enciclopedia jurídica (2001) cita a Gomes que define a la carga procesal, como un principio del derecho procesal que obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias, cuya falta de acreditación conllevaría a una decisión adversa de sus pretensiones. La doctrina define a la carga de la prueba como una regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia, en favor de quien no esta sometido en ella, en caso de que la prueba aportadas no sea concluyente.

2.2.1.7.5. Los medios probatorios ofrecidos en el proceso judicial en estudio.

- 1- Carta de pre aviso de despido del 10 de enero del 2015.

- 2- Carta solicitando los antecedentes que dieron origen a la carta de pre aviso.
- 3- Carta de despido con fecha 9 de marzo del 2015.
- 4- Resolución de Alcaldía N° 0161-2010/MPL-A-GM. De contrato permanente.
- 5- Boleta de pago del mes de enero del 2015.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.8.1. Concepto.

Según Aguila (2014) refiere que, las resoluciones y actuaciones judiciales deben guardar un orden formal de elaboración donde no se deban usar abreviaturas, los números se describen con letras. Solo los documentos de identidad, disposiciones y referencias legales podrán señalarse en números. Las frases y palabras que se hubieran escrito con equivocaciones no deberán borrarse, en su caso se anularán con una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación.

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según Pérez y Merino (2014) conceptualizan las clases resoluciones judiciales, en la página de definición de la siguiente manera: Son de tres tipos.

- A. Las providencias, son aquellas resoluciones que realiza el juez, son cuestiones procesales que necesitan una resolución judicial, según lo establecido por la ley.
- B. Los autos. Resolución judicial que implica el pronunciamiento de los jueces, sobre una petición de las partes vinculadas al proceso jurisdiccional.
- C. la sentencia. También es una resolución judicial, en este caso la resolución da por concluido el litigio o causa judicial, lo que hace la sentencia en sí, es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte cumplir con lo pronunciado.

2.2.1.9. Medios impugnatorios.

2.2.1.9.1. Concepto.

Según Ramos (2013) en su investigación sobre los medios impugnatorios en el instituto de investigación jurídica Rambell, define a los medios impugnatorios, como mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal del que no está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente la sentencia.

2.2.1.9.2. Fundamentación de los medios impugnatorios.

Según rosas (2013) en su investigación sobre los medios impugnatorios, que a su vez cita A Hinojosa (2002), publicado en la página del ministerio público, define la fundamentación de los medios impugnatorios, como el reconocimiento de la falibilidad humana, que es, de cómo los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material, lo cual es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar en el propio proceso, que las resoluciones dictadas sean modificadas, por el órgano jurisdiccional que lo dicto o por un órgano superior, como garantía de una mayor ponderación, para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

Por otro lado, Rosas cita a Binder, que expresa que la fundamentación de los medios impugnatorios, se cimentan en cuatro pilares:

- 1- La sociedad debe controlar como sus jueces administran justicia.
- 2- El sistema de justicia civil debe desarrollar mecanismos de auto control.
- 3- Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- 4- Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

2.2.1.9.3. Tipos de Recursos Administrativos

Recurso de Reconsideración

Este recurso administrativo también llamada recurso horizontal porque a diferencia de otros recursos su recepción, sustentación y decisión será de competencia única del mismo órgano administrativo que emitió el acto recurrido.

La finalidad de este recurso es que la misma autoridad que estudio el procedimiento vuelva a revisar el caso con el fin de corregir sus equivocaciones de análisis o criterio, su decisión se debe basar en las nuevas pruebas que presente el administrado y en el alegato que sustente la prueba instrumental presunta.

Este recurso es de carácter opcional o facultativo, ya que el hecho de no hacer uso de este recurso de reconsideración, no impide que el administrado pueda interponer un recurso de apelación.

Recurso de Apelación

Este tipo de recurso por excelencia es de carácter ordinario gubernativo, en vista que la reconsideración es facultativa, ya que tiene como base la presentación de una nueva prueba instrumental, mientras que el proceso de revisión solo procede en contra de resoluciones de autoridades con competencia no nacional.

La apelación se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquico superior de la autoridad que emitió la sentencia por impugnar revise y modifique la resolución del subalterno. Esta decisión se basa en el análisis de los mismos hechos y evidencias, ya que no requiere la presentación de nuevas pruebas, solo se trata de la revisión integral del proceso.

Tal como lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se presenta ante la misma autoridad que emitió la resolución que es materia de impugnación, para que este eleve lo actuado a su superior jerárquico, el plazo de elevación es en el mismo día de presentación del recurso, bajo responsabilidad. Esta autoridad no debe realizar ninguna acción de juzgamiento de admisibilidad o no del recurso, realizar algún tipo de informe al superior, ni cualquier otro tipo de acción adicional, solo debe elevarlo a su superior.

Recurso de Revisión

Es un medio impugnatorio excepcional que se dan contra actos administrativos firmes resueltos por autoridades descentralizadas del poder. Es interpuesta ante una autoridad de competencia nacional gubernativa que, bajo un criterio unificador revoque, modifique o sustituya la resolución recurrida, con la finalidad de continuar la verificación de la legalidad de lo actuado por los órganos subalternos.

La interposición de este recurso es con posterioridad al recurso de apelación, este recurso se da en función de la descentralización territorial a fin de que faculte a los ciudadanos activar el control de tutela, que es de competencia ejercer a los niveles nacionales sobre sus subordinados descentralizados, quienes pertenecen a su ámbito de poder.

La Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, el recurso revisión se presenta ante la misma autoridad que emitió la resolución que es materia de revisión, para que este eleve lo actuado a su superior jerárquico con competencia nacional, el plazo de elevación es en el mismo día de presentación del recurso, bajo responsabilidad. Esta autoridad no debe realizar ninguna acción de juzgamiento de admisibilidad o no del recurso, realizar algún tipo de informe al superior, ni cualquier otro tipo de acción adicional, solo debe elevarlo a su superior.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El expediente en estudio N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01, en materia de reposición de puesto de trabajo, en el proceso contencioso abreviado laboral. El Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, en primera instancia declaro fundada la demanda interpuesta, en contra de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en el extremo que se reponga en su puesto de trabajo al demandante, sin el pago de costos ni costas,

La resolución en mención fue impugnada vía recurso de APELACION, por el demandado; en el extremo sobre el cumplimiento de resolución administrativa, solicitando al superior jerárquico conceda la apelación, fundamentando que la sentencia impugnada se ha interpretado erróneamente los medios probatorios

presentados y las leyes invocadas; en consecuencia solicito se declare FUNDADA la apelación.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. Pretensiones judicializadas en el proceso en estudio.

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue:

Establecer si era válido reponer en su puesto de trabajo al demandante y si en consecuencia corresponde amparar la demanda

Expediente en estudio N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

2.2.2.2. El contrato de trabajo

2.2.2.2.1. Generalidades

Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo menciona los elementos esenciales de esta, conforme lo tenemos en el art. 4° del D.S. N° 003-97-TR. TEXTO UNICO ORDENADO DEL DEC. LEG. N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una denominada empleador y la otra denominada trabajador, por el cual una de ellas (el trabajador) se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada, la otra parte (el empleador), se obliga al pago de la remuneración correspondiente, que en virtud de un vínculo de subordinación goza de las facultades directrices, es decir, dispone el horario de trabajo, sanciona a los trabajadores, entre otras facultades. El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador.

2.2.2.2.2. Sujetos del contrato del trabajo

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador.

1. El trabajador.- Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado; el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner

a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración. El trabajador ha de ser una persona física (hombre o mujer), con la edad mínima o máxima permitida por Ley para realizar el trabajo.

2. El Empleador.- Conocido también como patrono o principal; el empleador es la persona física o Jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio.

2.2.2.2.3. Características del contrato de trabajo.

- a) Consensual: Nace del simple acuerdo por consentimiento de voluntades de las partes.
- b) Bilateral: Existe el interés de dos partes: trabajador y empleador, cada una de las partes se obliga a cumplir una prestación.
- c) Oneroso: Cada parte debe cumplir con una prestación que signifique desprenderse de algo en beneficio de la otra: la fuerza de trabajo (trabajador) y la remuneración (empleador).
- d) Conmutativo: Es el momento de la celebración del contrato ya se conocen las prestaciones a cargo de ambas partes, entrega de la fuerza de trabajo (trabajador) y pago de la remuneración (empleador).
- e) Tracto sucesivo: Su ejecución se da en el transcurso de tiempo a través de prestaciones que se ejecutan permanentemente.

2.2.2.2.4. Formalidades del contrato de trabajo.

El contenido de la normatividad laboral está destinado a las clases de contratos de trabajo, los cuales se encuentran clasificados en tres rubros:

A) Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido,

Es aquel que tiene una fecha de inicio pero no una fecha de culminación, entendido de que puede perdurar en el tiempo hasta que se produzca una causa justificada que amerite su culminación, puede celebrarse en forma verbal o escrita y no se exige su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ende basta que al

trabajador se le incluya en planillas y se le otorguen sus respectivas boletas de pagos para que se le considere como contratado a plazo indeterminado. Nuestra normatividad laboral considera a este tipo de contrato como la regla de la contratación laboral, bajo la presunción que de presentarse los tres elementos esenciales de la contratación laboral; la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación se presume salvo prueba en contrario que nos encontramos ante un contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.

B) Los contratos de trabajo sujetos a modalidad,

Denominados así por nuestro marco legal laboral son aquellos que tienen una fecha de inicio y una fecha de culminación, llamado también como contratos temporales, a plazo fijo o determinado, deben celebrarse necesariamente por escrito y obligatoriamente deben registrarse ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 15 días naturales de su celebración, la legislación laboral reconoce 9 modalidades básicas de contratación, las cuales están agrupadas por su naturaleza en tres tipos de contratos sujetos a modalidad que a continuación mencionamos:

1. Contratos de naturaleza temporal:

1.1 El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad: es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años.

1.2 El contrato por necesidades del mercado: es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. Este contrato puede ser renovado sucesivamente hasta el término establecido por el Artículo 74° de la Ley en cuestión, el cual señala como plazo máximo de duración cinco (5) años

1.3 El contrato por reconversión empresarial: Este contrato es celebrado en virtud a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos. Su duración máxima es de dos años.

2. Contratos de naturaleza accidental:

2.1 El contrato ocasional: es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador para atender necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de seis meses al año.

2.2 El contrato de suplencia: es aquel contrato celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.

2.3 El contrato de emergencia: es aquel que se celebra para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor. Su duración coincidirá con la emergencia.

3. Contratos de obra o servicio:

3.1 El contrato específico: son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto del contrato.

3.2 El contrato intermitente: son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio (Contrato originario) tal derecho, el que operará en forma automática. En este contrato no habrá necesidad de una nueva celebración o renovación.

3.3 El contrato de temporada: es aquel celebrado entre un empresario y un trabajador con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen sólo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en períodos equivalentes en cada ciclo en función a la naturaleza de la actividad productiva.

Si el trabajador fuera contratado por un mismo empleador por dos temporadas consecutivas o tres alternadas tendrá derecho a ser contratado en las temporadas siguientes.

Asimismo, la Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala en el artículo 74° que dentro de los plazos de duración máximos establecidos en las distintas modalidades contractuales señaladas en los párrafo precedentes, podrán celebrarse contratos por periodos menores pero que sumados no excedan dichos límites.

En consecuencia, la duración máxima de los diferentes contratos de trabajo sujetos a modalidad se encuentra establecida por cada tipo de contrato, siendo distinto el plazo para cada modalidad; sin embargo, de contratar al mismo trabajador bajo distintas modalidades el plazo máximo en conjunto de dichos contratos no deberá superar los 5 años. Por ejemplo, si se contrata a Juan Pérez bajo la modalidad del contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad (3 años) y después lo contrato bajo la modalidad del contrato de suplencia, este último, no podrá exceder los 2 años porque de lo contrario se estaría excediendo del plazo máximo de 5 años establecido en el artículo 74° de la Ley.

Los trabajadores inmersos en los contratos sujetos a modalidad tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tienen los trabajadores sujetos al contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido e incluso adquieren estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato una vez superado el período de prueba a tal punto que si vencido este se resolviera el contrato el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato con el límite de 12 remuneraciones.

C) Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial-

Es para los casos en que la jornada semanal del trabajador dividida entre 6 ó 5 días, según corresponda, resulte en promedio no menor de 4 horas diarias, debiendo celebrarse por escrito y obligatoriamente debe registrarse ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 15 días naturales de su celebración, en el caso de los trabajadores sometidos a esta clase de contratación carecen fundamentalmente del derecho al pago de CTS y del derecho a la indemnización por despido arbitrario.

2.2.2.2.5. Elementos del contrato de trabajo.

1. Elementos Genéricos.- Son los que corresponden a todo contrato, o aún más a todo acto jurídico. El artículo 140° del Código Civil considera para la validez del acto jurídico los siguientes requisitos:

- 1) Agente capaz.
- 2) Objeto físico y jurídicamente posible,
- 3) Fin Lícito.
- 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

En todo contrato se requiere el consentimiento, consideramos que estos elementos, implícitamente ya deben estar al momento de surgir el contrato de trabajo.

2. Elementos Esenciales.- Para la existencia del contrato de trabajo es necesario que concurren los tres elementos esenciales:

a. Prestación personal de servicios.

El trabajador pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo, debiendo prestar los servicios en forma personal y directa. Lo que el trabajador se obliga es a trabajar, que en la terminología jurídica es “prestar servicios”. Los servicios deben entenderse jurídicamente en el sentido más amplio pensable, comprendiendo cualquier tipo de trabajo, indistintamente manual o intelectual.

b. Subordinación.

La subordinación consiste en el poder de mando del empleador y el deber de obediencia del trabajador. Ese poder de dirección se concreta en tres atribuciones especiales, reconocidos al empleador: dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador.

La subordinación es un elemento contingente, es decir, es un poder jurídico que detenta el empleador, pero no siempre tiene que ser ejercitado, mucho menos con la misma intensidad cada ocasión. Por tanto la falta de ejercicio de algunas de las facultades inherentes al poder dirección (por ejemplo el empleador constata una infracción y no lo sanciona) no desvirtúa ni hace que desaparezca la subordinación.

La subordinación constituye el elemento fundamental y exclusivo del contrato de trabajo, puesto que los otros contratos de servicios por cuenta ajena, como la de locación de servicios y contrato de obra, son cumplidos con autonomía.

La jurisprudencia peruana considera que la “subordinación se manifiesta en el hecho de que al poner el trabajador su capacidad laboral a disposición del empleador, le otorga éste el poder de dirigirlo, de darle ordenes y de controlarlo; y el trabajador, por su parte se obliga a obedecerle”. (Exp. N° 652-93-SL-CSJL).

c. Remuneración.

Es la retribución que recibe el trabajador de parte del empleador a cambio de su trabajo. Es el principal derecho del trabajador surgido de la relación laboral. Tiene carácter contraprestativo, en cuanto retribución por el trabajo brindado.

La denominación más antigua es, no obstante, la del salario, que viene de la palabra latina *salarium*, la que a su vez se deriva de *sal*, con la cual se hacían ciertos pagos. El término salario subsiste con la misma generalidad que la expresión remuneración, pese a que con una significación más restringida, indica también el pago efectuado al obrero. El convenio 95 de la OIT, de junio de 1949, sobre la protección del salario utiliza esta denominación al decir “A los efectos del presente convenio, el término “salario” significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un

contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este haya prestado o debe prestar” (Art. 1º)

Para nuestro ordenamiento laboral , la importancia de la presencia de los elementos esenciales es clara de un lado, se requiere de la conjunción de todos ellos (allí radica su esencialidad) para generar una relación de naturaleza laboral , por lo que si faltara alguno estaríamos ante una relación de naturaleza distinta (civil o comercial). Pero, por otro lado, su sola presencia hace presumir la existencia de una relación laboral de carácter indefinido. Esto último significa que podrá demostrarse en cada caso , y siempre que se cumpla los requisitos señalados en la Ley, que el contrato de trabajo esté sujeto a modalidad (contrato temporal).

La presunción establecida exige, suponer una preferencia por los contratos a plazo indefinido, al mismo tiempo que muestra el carácter excepcional de los contratos bajo modalidad. Esto es una situación que – en teoría- apuntala al principio de continuidad o estabilidad de la relación laboral y que es acorde con la regla constitucional de protección contra el despido arbitrario (Art. 27º de la Constitución), cuya única garantía o si se quiere garantía eficaz, supone necesariamente reconocer, en forma simultánea y en un mismo nivel, tanto la estabilidad de entrada (preferencia por los contratos a plazo indefinido) como la de salida (la resolución del contrato de trabajo no puede responder al arbitrio del empleador, sino a circunstancias objetivas).

3. Elementos Típicos.- Los elementos típicos , son ciertas características que los ordenamientos laborales buscan fomentar por cuanto su presencia favorece a los trabajadores. En si ayudan a determinar la verdadera naturaleza de la relación cuando ésta es controvertida.

Los elementos que suelen calificar a una relación de trabajo como “típico” o “atípico” son los siguientes:

- La duración de la relación: el contrato de trabajo puede ser a plazo indefinido o encontrarse sujeto a modalidad.
- La duración de la jornada: que puede ser a tiempo completo a tiempo parcial.
- El lugar de prestación del servicio: el mismo que puede realizarse en el centro de trabajo de trabajo o fuera de él.

- El número de empleo (o empleadores) que tiene el trabajador: los servicios que se presten pueden ser exclusivos – para un solo empleador – o se puede estar pluriempleado.

Un contrato de trabajo “típico” aquel que se establece por tiempo indefinido, se presta en el centro de trabajo, en una jornada completa y en forma exclusiva para un empleador. La ausencia de algunos de los elementos antes señalados, no invalida ni desnaturaliza el contrato de trabajo, únicamente convierte en “atípica” la relación de trabajo.

3.2.2.2.6. Extinción del contrato de trabajo

Se regula la figura laboral de la extinción del contrato de trabajo, que implica el fenecimiento, culminación o terminación de la contratación laboral. Constituyendo para nuestro marco normativo laboral como causas de extinción las siguientes:

- a) El fallecimiento del trabajador.
- b) El fallecimiento del empleador como persona natural.
- c) La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- d) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento de los plazos en los contratos sujetos a modalidad.
- e) El mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- f) La invalidez absoluta permanente.
- g) La jubilación.
- h) El despido, en los casos y formas permitidos por la ley.
- i) La terminación por causas objetivas, en los casos y formas permitidas por la ley.

3.2.2.2.7. El despido

En lo que concierne a la figura del despido como causa de extinción del contrato de trabajo nuestro marco legal laboral en referencia considera las siguientes clases de despido:

a) El despido justificado, es cuando el empleador se encuentra facultado para dejar sin efecto el vínculo o la relación laboral basado en la capacidad o rendimiento del trabajador o en su conducta o comportamiento siendo la situación más recurrente la denominada falta grave, en este caso el trabajador solo tiene derecho al pago de sus correspondientes beneficios sociales o económicos por el tiempo laborado perdiendo el derecho a cualquier indemnización por haber sido el causante de la ruptura del vínculo laboral;

b) El despido arbitrario, es cuando el trabajador es despedido sin haberse expresado la causa que lo motiva o no haberse podido demostrar la causa imputada en juicio, el de este despido es resarcitorio consistente en el pago de una indemnización por despido arbitrario;

c) El despido nulo, es el que se produce como consecuencia de la vulneración de un derecho fundamental tal como por ejemplo la afectación del derecho a la libertad sindical o del derecho a la no discriminación laboral inmerso en el despido de una trabajadora gestante o de un trabajador portador del VIH sida, el efecto de este despido es restitutorio ya que el trabajador es repuesto o readmitido en su puesto de trabajo.

d) El despido indirecto, que es aquel que se produce como consecuencia de la persistencia de un acto de hostilidad del empleador que motiva que el trabajador se aparte del vínculo laboral y proceda a solicitar en la vía judicial una indemnización similar a la peticionada en el despido arbitrario.

Con ello hemos pretendido otorgar un alcance de los aspectos más resaltantes del contenido del espectro legal acerca de la contratación laboral individual en nuestro país.

2.3. Marco conceptual

Acción. Es un poder jurídico que del cual esta investido toda persona de recurrir a los órganos judiciales con el fin de buscar tutela jurídica, para satisfacer una pretencion por medio de una sentencia justa (Cabanellas,2002).

Administrado: Son todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran sometidas bajo el control del Estado y que tiene relación jurídica con el administrador bajo el marco de la legalidad (Marcone, 1995).

Acto Administrativo. Declaración o manifestación de voluntad efectuada por los órganos de la administración pública y que tiene consecuencias jurídicas.

Administración de justicia. Es el conjunto de tribunales de todos, los fueros que tienen a su cargo la aplicación de las leyes, vale decir el Poder Judicial, es la Potestad que tienen los Jueces de aplicar las Leyes a los casos particulares.

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Costas. Son todos los gastos estrictamente judiciales en los que incurre un litigante durante el proceso, constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso. (Art. 410° C.P.C.)

Costos. Constituyen los honorarios del abogado de la parte vencedora, más una cuota del cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados a fin de asumir los gastos por honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. (Art. 411°, C.P.C.)

Derecho administrativo: Es la parte del Derecho Público que establece la organización y determina la competencia de las autoridades administrativas, regulando la actividad estatal que proceden en ejercicio de la función administrativa a la vez que indica a los individuos los recursos contra la violencia de sus derechos.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Estado. Es la sociedad jurídicamente organizada, constituida en espacio propio, con fuerza para mantenerse y asistida por un poder supremo de amparo y de ordenación ejercida por el elemento social, que en un determinado momento histórico concreto tenga la mayor fuerza política.

Expresa. Es la exteriorización y manifestación del pensamiento y raciocinio por medio de la palabra. (García & Gross, 1964).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Inherente. Que mediante su naturaleza se encuentra ligado, unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros.

Jurisdicción. Es la facultad de administrar justicia y Competencia, es la capacidad o aptitud del órgano investido de jurisdicción para ejercerla en un proceso determinado, en razón de materia, cuantía, territorio, grado.

Ley. Norma emanada del Congreso cuya finalidad es regular en el más alto nivel, las actividades, atribuciones, responsabilidades establecidas por la Constitución Política el Estado

Motivación. Es un elemento en la emisión de las resoluciones judiciales, conformado por el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos, expuestos en orden cronológico, que servirán de base para la decisión del juez.

Normatividad. Conjunto de reglas que regulan la conducta de las personas dentro de una sociedad y cuya vulneración es sancionada por la misma regla. (Ortiz, 2004).

Parámetro. Es un factor o elemento que es imprescindible y dirigible para evaluar o valorar una determinada situación. (Pérez & Gardey, 2012).

Parte. En el ámbito procesal se conceptualiza como aquel individuo que promueve e impulsa una demanda en nombre propio o en cuyo nombre o por representación de su abogado o apoderado. (Redenti, 1957).

Pensión: Pago mensual que otorga el Sistema Público de Pensiones a sus cesantes y, de ser el caso, a sus beneficiarios de derecho derivado. Este sistema otorga cinco tipos de pensiones: de jubilación, de invalidez, de viudez, de orfandad, y de ascendencia.

Pensionista de Derecho Derivado: Es aquél que percibe pensión de sobrevivencia (orfandad, viudez o ascendente).

Planilla Envejecida: Se refiere al registro de pensionistas y afiliados activos del régimen del Decreto Ley No. 20530, realizado en 1997 y actualizado o “envejecido” empleando algunos supuestos. En 1997, dichos pensionistas y activos tuvieron que presentar a la ONP una “Declaración Jurada de Reinscripción – Registro 20530 para el Sector Público” en virtud del Decreto Legislativo No. 817. Debido a que el mencionado decreto fue declarado inconstitucional, dicho registro constituye, a la fecha, el único registro del régimen del Decreto Ley No. 20530.

Régimen de Jubilación Adelantada: Permite al trabajador jubilarse a los 55 ó 50 años de edad luego de 30 ó 25 años de aporte, según se trate de hombres o mujeres, respectivamente. Bajo este régimen la pensión se reduce en 4 por ciento por cada año de adelanto de jubilación (en relación a la edad de jubilación del régimen general, 65 años).

Régimen Especial de Jubilación: Régimen aplicable a los asegurados nacidos antes del 1° de julio de 1931, en el caso de los hombres, o del 1° de julio de 1936, en el de las mujeres; que hayan estado inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social o del Seguro Social del Empleado antes de la promulgación del Decreto Ley 19990, en abril de 1973. El monto de la prestación bajo este régimen equivale al 50 por ciento de la remuneración de referencia por los primeros 5 años completos de aportación, con incrementos de 1,2 por ciento y de 1,5 por ciento por cada año adicional de servicios en el caso de hombres y mujeres, respectivamente.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el Proceso Contencioso Administrativo. Con el Expediente N° 01152-2010-0-1708-JM-LA-01 del Primer Juzgado Mixto de Lambayeque, distrito judicial de Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre impugnación de resolución administrativa son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicio con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidencio el perfil cuantitativo; porque, se inicio con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tubo indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. La investigación se aproximó y exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se estudio en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describio propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplico al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizo mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la

selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *Expediente N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, comprende un proceso sobre reposición de puesto de trabajo*, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso contencioso administrativo sobre impugnación de resolución administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s)</i> 	<p>Guía de observación</p>

		<p><i>pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de impugnación de resolución administrativa</i> 	
--	--	--	--

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizó fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarían la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas que facilitaron la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera

revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00424-2015-0-1708-JM-LA-01; Juzgado Mixto, Lambayeque, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre impugnación de resolución admirativa en el expediente N° 00424-2015-0-1708-JM-LA-01; Juzgado Mixto, Lambayeque, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso contencioso administrativo sobre impugnación de resolución admirativa en el expediente N° 00424-2015-0-1708-JM-LA-01; Juzgado Mixto, Lambayeque, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019	El proceso contencioso administrativo sobre impugnación de resolución admirativa en el expediente N° 00424-2015-0-1708-JM-LA-01; Juzgado Mixto, Lambayeque, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso contencioso administrativo en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso contencioso administrativo	En el proceso contencioso administrativo, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, proceso contencioso administrativo en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso contencioso administrativo en estudio	En el proceso contencioso administrativo en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso contencioso administrativo en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso contencioso administrativo en estudio	En el proceso contencioso administrativo en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso contencioso administrativo	En el proceso contencioso administrativo en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

contencioso administrativo en estudio?	en estudio	
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso contencioso administrativo en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso contencioso administrativo en estudio	En el proceso contencioso administrativo en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre impugnación de resolución administrativa, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso contencioso administrativo) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

PROCEDIMIENTO	FECHA
Presentación de la demanda.	15 de abril del 2015
Resolución N° 01. Admisión de la demanda, audiencia única	22 de abril del 2015
Resolución N° 02. Apersonamiento de la parte demandada	25 de junio del 2015
Resolución N° 03. Reprogramación de fecha de audiencia única	27 de agosto del 2015
Resolución N° 04. Reprogramación de fecha de audiencia única	11 de diciembre del 2015

Resolución N° 05. Reprogramación de fecha de audiencia única	15 de febrero del 2016
Resolución N° 06. Reprogramación de fecha de audiencia única.	10 de mayo del 2016
Resolución N° 07. Sentencia	14 de junio del 2016
Escrito – Solicita copias de sentencia parte demandante	27 de junio del 2016
Resolución N° 08. Expide copias solicitadas.	17 de junio del 2016
Resolución N° 09. Expide copias solicitadas.	28 de junio del 2016
Escrito – Apelación de sentencia	21 de junio del 2016
Resolución N° 10. Aceptación de apelación de sentencia	25 de agosto del 2016
Resolución N° 11. Remisión de apelación al superior jerárquico	18 de octubre del 2016
Resolución N° 12. Señalamiento de fecha de vista de causa	02 de febrero del 2017
Resolución N° 13. Reprogramación de fecha de audiencia de apelación	23 de febrero del 2017
Resolución N° 14. Sentencia de apelación	16 de marzo del 2017
Resolución N° 15. Devolución de expediente apelado	22 de junio del 2017
Acta de cumplimiento de reposición definitiva de trabajo	18 de julio del 2017
Resolución N° 16. Recepción de acta de cumplimiento de sentencia	03 de agosto del 2017

Se evidencia el uso de un lenguaje con signos lingüísticos actuales, no se emplearon expresiones extremadamente técnicas, no se empleó el uso de extranjeras como el latín, se evidencia el empleo del lenguaje dogmático, sencillo y claro, de fácil entender de las partes procesales, se logró conseguir el objetivo de la claridad de las resoluciones en su fácil entendimiento.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos de la posición entre las partes

Conforme al proceso los puntos controvertidos fueron: Reposición de puesto de trabajo.

La parte demandante refiere que; Que fue objeto de despido injustificado por alegarle 25 días de faltas en su puesto de trabajo. La parte demandada manifiesta que sus inasistencias sin injustificadas. Se evidencia que existe congruencia en el punto controvertido en lo alegado por ambas partes procesales.

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el proceso del Expediente N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 Juzgado Mixto la ciudad de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. Se evidencia el cumplimiento de las condiciones del debido proceso; la competencia del órgano jurisdiccional fue la indicada, el emplazamiento se ejecutó conforme a ley, la audiencia única fue reprogramado en diferentes oportunidades por múltiples motivos, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y la fijación de los puntos controvertidos fueron plenamente establecidos, se garantizó el derecho a la debida defensa y al derecho de la doble instancia.

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

La congruencia de los medios probatorios como, la carta de pre aviso de despido del 10 de enero del 2015, carta solicitando los antecedentes que dieron origen a la carta de pre aviso, carta de despido con fecha 9 de marzo del 2015, Resolución de Alcaldía N° 0161-2010/MPL-A-GM. De contrato permanente, boleta de pago del mes de enero del 2015., tiene vinculación con las pretensiones reposición de puesto de trabajo, ya que van a servir como base para fijar y esclarecer los puntos controvertidos, que luego de su admisión en el proceso serán valorados por el juez a fin que pueda emitir una sentencia justa para las

Cuadro 6, Respeto a la idoneidad de los hechos sobre impugnación de procedimiento administrativo, son idóneos para la invalidez del acto administrativo de inscripción de posesión.

Los hechos muestran relación con la pretensión ya que el demandante a través de los medios de prueba presentados en la demanda, demuestra la idoneidad y claridad para que el juez pueda manifestarse a favor del demandado, por lo tanto sí procede admitir su demanda con los hechos expuestos y por los fundamentos jurídicos en que se ampara dicha demanda.

5.2. Análisis:

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Análisis:

Con respecto al cumplimiento de los plazos, en el expediente N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 Juzgado Mixto la ciudad de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú; una vez presentada la demanda se expide la resolución N° Uno, con la que se empieza a contabilizar los plazos, este proceso materia de estudio, se tramitó por medio de la Vía Procesal Laboral Abreviado, admitida la demanda se corre traslado al ejecutado por el plazo de diez días para que formule contradicción de la demanda y al mismo tiempo se fijó fecha para la audiencia única, con la Resolución N° Dos, se da por apersonado al proceso a la parte demandada, Cabe mencionar con respecto a la fecha de audiencia única, fueron reprogramados hasta en cuatro oportunidades por diferentes motivos, lo que ocasiono que esta audiencia se dilatara en el tiempo y no se realizara según lo señalado en la resolución inicial. Con este análisis llego a la conclusión que no se cumplieron los plazos establecidos para este proceso en lo que respecta a la audiencia única, los demás plazos si fueron respetados conforme a ley.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Análisis:

Con respecto a la claridad de las Resoluciones Judiciales emitidas en el expediente N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 Juzgado Mixto la ciudad de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, debo decir que el contenido de las resoluciones; que han sido emitas por el Juez, se evidencia el uso de un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para partes procesales, este lenguaje empleo pautas de claridad a fin de que sea comprendido por cualquier persona que desconozca de términos legales.

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado.

Según Aguila (2014) refiere que, las resoluciones y actuaciones judiciales deben guardar un orden formal de elaboración donde no se deban usar abreviaturas, los números se describen con letras. Solo los documentos de identidad, disposiciones y referencias legales podrán señalarse en números. Las frases y palabras que se hubieran escrito con equivocaciones no deberán borrarse, en su caso se anularán con una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación.

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Análisis:

Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el expediente N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 Juzgado Mixto la ciudad de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, en este extremo debo decir, que mediante la resolución N° Uno, se aprecia que el punto controvertido es el siguiente: Reposición de puesto de trabajo; este punto controvertido se formuló debido a la contradicción presentada por el ejecutado, el cual fue absuelto por la parte ejecutada alegando que el demandante faltó injustificadamente a su puesto de trabajo por un periodo de 25 días, el juez analizó los vertidos por las partes procesales y resolvió fundada la demanda interpuesta.

Según Oviedo (2008) en su investigación sobre la fijación de puntos controvertidos expuesto en la revista de cátedra judicial, señala que los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y las pretensiones diseñadas en ella, son los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, estos pueden ser afirmados, negados o desconocidos, entonces los únicos hechos que deben ser materia de prueba son los hechos afirmados, es decir los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos, es decir no aceptados por la otra parte que puede ser el demandado o demandante, si existe reconversión,

son lo que constituyen los puntos controvertidos y que en su oportunidad serán materia de prueba

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Análisis:

Con respecto a las condiciones que garantizan el Debido Proceso en el expediente N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 Juzgado Mixto la ciudad de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, si se evidencia el respeto el debido proceso, ya que se ha notificado correctamente a las partes procesales, se le otorgo el plazo correspondiente para la contestación de la demanda y todos sus requerimientos de acuerdo a Ley, se han admitido los medios de prueba presentados por las partes procesales para que sean meritadas en audiencia única del desarrollo del proceso.

Coutiere (2002) refiere que, el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales; está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Análisis:

Con respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión y los puntos controvertidos, en el expediente N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 Juzgado Mixto la ciudad de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú; si existe congruencia puesto que en el punto controvertido que se ha señalado, si guarda relación con los medios de prueba presentados por la parte

demandante, y que ha sido señalado en la pretensión de la demanda; creándose el punto controvertido que servirán para determinar lo resuelto.

Los puntos controvertidos nacen de en los hechos y medios de prueba incorporados al proceso con la demanda que deben ser congruentes con la pretensión que se solicita.

Cuadro 6, Respecto de la idoneidad de los hechos sobre reposición de puesto de trabajo Con la validez de lo solicitado.

Análisis:

Con respecto de la idoneidad de los hechos sobre la Obligación de Dar Suma de dinero, para sustentar la causal invocada, en el expediente N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 Juzgado Mixto la ciudad de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, en este proceso en estudio los hechos son idóneos con la pretensión, ya que el demandante presento todas las pruebas materiales que acreditan su posición y al mismo tiempo reúne los requisitos de la ley para la validez de la demanda por lo tanto sí procede admitir su demanda con los hechos expuestos y por los fundamentos jurídicos en que se ampara dicha demanda como lo es el artículo 688 inciso 4 del C.P.C.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado del análisis de los elementos en aplicación de la metodología y objetivos que se pretende alcanzar en esta investigación, se concluye que, el proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 Juzgado Mixto la ciudad de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.2018, sus características fueron:

1. En los plazos, se determina e identifico que, el transcurso de tiempo en que realizaron los procedimientos si se cumplieron los plazos establecidos; Las partes procesales, si cumplieron con responder de acuerdo al plazo que estableció el órgano judicial, pero el operador de justicia (Órgano Judicial), por múltiples motivos como consecuencia de la carga procesal que tiene dicho juzgado, fue aplazando cada procedimiento lo que ocasiono que el juez demore en proveer los documentos.

2. En la claridad de las resoluciones judiciales, se evidencia el uso de un lenguaje con signos lingüísticos actuales, no se emplearon expresiones extremadamente técnicas, no se empleó el uso de extranjeras como el latín, se evidencia el empleo del lenguaje dogmático, sencillo y claro, de fácil entender de las partes procesales, se logró conseguir el objetivo de la claridad de las resoluciones en su fácil entendimiento.

3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, se verifico que si existe una relación o nexo causal entre las partes procesales, ya que se hizo uso del principio de contradicción para poder fijar los puntos controvertidos. Esta relación representa el centro de todo el proceso ya que por medio de los puntos controvertidos se buscará resolver la litis.

4. Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso, se evidencia el cumplimiento de las condiciones del debido proceso; la competencia del órgano jurisdiccional fue la indicada, el emplazamiento se ejecutó conforme a ley, la audiencia única fue reprogramado en diferentes oportunidades por múltiples motivos, la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes y la fijación de los puntos controvertidos fueron plenamente establecidos, se garantizó el derecho a la debida defensa y al derecho de la doble instancia.

5. Con respecto de la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; Se evidencia la existencia de una relación congruente entre los puntos controvertidos y los medios probatorios, que sirvió de base para fijar y establecer los puntos controvertidos, los medios probatorios fueron valorados por el juez basando su decisión exclusivamente en el petitorio y en hechos alegado por las partes.

6. Con respecto a la idoneidad de los hechos, se evidencia la idoneidad para sustentar la causal invocada en la pretensión de nulidad de un acto administrativo; si tiene vinculación con las pretensiones reposición de puesto de trabajo, ya que van a servir como base para fijar y esclarecer los puntos controvertidos, que luego de su admisión en el proceso serán valorados por el juez a fin que pueda emitir una sentencia justa para las partes, porque según el petitorio, se evidencia que los hechos son apropiados para contribuir a alcanzar el cumplimiento del objetivo deseado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila Grados, G. (2014), El ABC del Derecho Procesal Civil, Lima –Perú, EditorialSan Marcos.

Alvarado Velloso Adolfo 1859-Argentina “Introducción al estudio del derecho procesal”.

- Bacre, A.** (1986). Teoría General del Proceso, Volumen 3. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- Basabe Serrano, S.**(2013) Seminario de Investigación: Calidad de las Decisiones Judiciales en América Latina: Recuperado de: httnz/lcamnusuales/«acoa/sites/default/files/semininvestbasabe-serrano
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bernardo Carvajal 2010-Colombia.** “Alcance y Limitaciones del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo” Revista Digital de Derecho Administrativo, No. 4, pp. 7-21.
- Bocanegra S.** (2005). Teoría de los Actos Administrativos, España, Editorial Iustel.
- Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Caballero Sánchez Rafael Profesor Titular de Derecho Administrativo Universidad Complutense de Madrid (2009)** en su Revista General de Derecho Administrativo (2009).
- Cabrera, V. –Quintana, V.** (2005). Teoría General del Procedimiento Administrativo, Lima, Editorial San Marcos
- Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras Disposiciones Legales. (15ª. Edic.) Lima; Editorial RODHAS.
- Cassagne J.**(2010). Derecho Administrativo, Lima. EditorialPalestra.
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Cervantes Anaya, D.**(2004) Manual de derecho administrativo/ 4a. ed...-Lima -Perú. Edit. Rodhas.
- Coaguilla, J.**(s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.**(2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires – Argentina. Editorial IB de F. Montevideo.
- Danos Ordoñez, J.** (2003). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima –Perú, ARA Editores.
- Fernández Cartagena JULIO A., en su artículo publicado en el Diario Oficial El Peruano:** "El Proceso Contencioso Administrativo".
- Flores, P.**(s/f).Diccionario de Términos Jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I -T: II.

- Gaceta Jurídica.**(2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- García de E –Ramos f.**(2006). Curso de derecho administrativo Tomo I –Lima – Bogotá, Editorial Palestra Temis.
- García Toma, V.**(2000). Los Derecho Humanos y la Constitución. Lima -Perú Editorial Gráfica Horizonte.
- León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf(23.11.13)
- Ley Universitario 23733.** (09 de diciembre 1983). Publicada en el diario Oficial El Peruano, Lima -Perú
- Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Morón, U.**(2007). “Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General”, Lima -Perú, Gaceta Jurídica VI Edición
- Nava Negrete, A.**(1995). Derecho Administrativo Mexicano. México. Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Olivera Toro, J.**(1988). Manual de Derecho Administrativo, México. Editorial Porrúa,
- Osorio, M.** (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F.**(s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.(23.11.2013)
- Pérez Luño, A.**(1991). “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”. 4ta Edición. Madrid –España Editorial “Tecnos”.
- Pisconte P.**(2015). Comentarios al Texto Único ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Lima –Perú. Editorial San Marcos.
- Priori Posada giovanni** Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú Magister por la Università degli Studi di Roma 'Tor Vergata'(Peru).

- Poder Judicial (2013).** Diccionario Jurídico. Recuperado en: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PROETICA(2010).** Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado en: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>(, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, L.**(1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima -Perú Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.**(2008). “El Debido Proceso y el Principio de la Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.**(1994). Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa –Perú. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.**(1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.
- Valderrama, S.**(s.f.). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ra Ed.). Lima –Perú. Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W.**(2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima -Perú. Editorial RODHAS.
- Zegarra Guzmán, O.**(2003). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General –Análisis de la Ley 27444 –Primera Edición, Lima Perú. Editorial Praxis s.r.l

ANEXOS

ANEXO 1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL

1. – Hechos que no necesitan de actuación probaron la relación laboral en condición de obrero que ha mantenido con la demandada.

2.- Pruebas admitidas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se admite la prueba documental ofrecida por la demandante, se analizan queda grabada en audios.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Se admite a prueba documental ofrecida por la demandada; se analizan queda grabada en audio.

3.- Cuestiones probatorias de pruebas admitidas:

No se han formalizado.

4.- ACTUACION DE MEDIOS DE PRUEBA:

En lo que respecta a los medios de prueba aportados al proceso por las partes procesales, estos serán valorados en forma conjunta de conformidad con lo previsto en el artículo 188° y 197° de C.P.C aplicado supuestamente al presente proceso.

Acto seguido, se confiere tiempo prudencial y las partes para que formulen sus alegatos.

5.- ALEGATOS

De la parte Demandante fueron grabados en audio.

De la parte demandada fueron grabados en audio.

En este acto la señora Juez expide la siguiente resolución:

En este acto la Señora Juez suspende la audiencia por el caso de cinco minutos a fin de expedir sentencia en este caso.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Lambayeque, catorce de junio

Del dos mil dieciocho.

ASUNTOS: Mediante escrito de fecha quince de abril del dos mil quince inscrita a folios dieciocho a veintitrés; don **A** presenta demanda sobre **REPOSICION LABORAL**, contra **B**; mediante resolución número uno de fechas veintitrés de abril del 2015 se admitió a trámite la demanda via procesal laboral **ABREVIADO**.

Petitorio: pretensión única:

- a) La Reposición Laboral, en pedido de trabajo de obrero de Limpieza Pública.

Hechos

- 1) Que, ingreso a laborar el 12 de febrero del 2004 como obrero de limpieza pública, reconocido con la resolución de alcaldía 161-2012/MPL- A OM () del 23 de septiembre del 2012, con la cual se resuelve permanencia laboral y se reconoce como su fecha de ingreso el 18 de febrero del 2004.
- 2) Que sin embargo la demanda fecha diez de enero del 2015 remite carta de pre aviso de despido entregada el día 18 de febrero del 2015, la municipalidad demandada le imputa la omisión de tasa grave, entre otra se invoca el Informe N° 055/2015 – MPL-SRGH de fecha 21 de enero del 2015 emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos. La carta señala que dicho informe da cuenta que el recurrente ha acumulado 25 días de inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, lo cual constituye Falta grave conforme al inciso h) del TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por D.S 003-97-TR; adjuntándose el reporte de inasistencia del año 2014 que indica que de enero a diciembre de ese año faltó 25 días al trabajo.
- 3) Que presento a la carta solicitando se le otorgue copia de los documentos indica carta de pre aviso, para hace descargo, nunca le fueron entregadas dicho documentos; por ello presento un descargo en ella su empleadora que se la ha negado el derecho de defensa al no contar con los documentos que solicito; pero en fecha nueve de Marzo se le notifica en carta de aviso de despido en la que se imputa como falta 23 días de inasistencia.
- 4) Que la carta de aviso de despido solo indica el total de faltas es el periodo de un año por lo que también es violar el debido proceso.

Contestación de la Demanda, Mediante escrito de fecha 21 de mayo del 2015, ubicado a folios treinta y ocho la Procuradora Publico Municipal de la

Municipalidad Provincial de Lambayeque, contesta la demanda solicitando que se declare infundado el pedido del actor por las siguientes razones:

- a) Que con fecha 20.01.2015 el responsable del área de control de Personal envié un informe 021-2015- MPL-SGRH-ACPAP que hace conocer a recursos humanos que hace conocer sobre el personal obrero que registra mayor número de inasistencias injustificadas durante el año 2014 entre las que se encuentra el demandante con 25 faltas durante 2014.
- b) Que se admitieron informes por Áreas de Recursos Humanos y Área Legal estableciendo que es falta grave la inasistencia injustificadas, conforme el artículo 25 inciso b del Decreto Legislativo 726, por lo que debía remitírseles las respectivas cartas de pre aviso; es razón de ello el señor alcalde como autoridad envió la carta de pre aviso al hoy demandante en fecha diecisiete de febrero del 2015.
- c) Que con fecha veinticuatro de febrero se presentan los descargos alegando que la municipalidad no ha adoptado las medidas necesarias para corregir el comportamiento del trabajador; y el trabajador no hace referencia alguna a la justificación objetiva de sus inasistencias tampoco presenta documentos que haya presentado oportunamente las justificaciones de sus inasistencias; en ese sentido se admitió la carta de aviso de despido.
- d) Que el informe señala que el actor es servidos obrero sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 por lo que las inasistencias injustificadas del actor que se subsanen a lo prescrito en el literal h) del artículo 25 y en concordancia con lo establecido en el artículo 84° del Reglamento de Asistencia y Permanencia en el Trabajo de la Municipalidad de Lambayeque, más aun cuando y ratificado válidamente la carta de Pre aviso y el actor ha realizado válidamente sus descargos sin negar la falta atribuida al justificar objetivamente sus inasistencias.

AUDIENCIA UNICA, realizada en la fecha, en la que en la misma que no prospero la conciliación, se fijó la pretensión como una de reposición laboral de obrero municipalidad demandada, por no haber configurado el despido causas grave; se tuvo se tuvo como punto no necesita probar la labor realizada

por el actor para la demandada y se admitió las pruebas del demandante y de demandada; y realmente en la actuación probatoria se verifico que siendo solo documental, se actúa al momento de emitir la sentencia y escuchar los alegatos, corresponde en este acto de lectura de sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, es uso de la tutoría jurisdiccional efectiva, don **A**, recurre a este Órgano Jurisdiccional, solicitando como pretensión principal, que estando bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, su reposición a su centro de labores en el cargo de obrero de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de Lambayeque como consecuencia de haber sido despedido arbitrariamente por el hecho de haber cometido supuestamente falta grave según el numeral h) del artículo 25 de D.S N° 003-97-TR.

SEGUNDO: Que, a fin de realizar el conflicto de intereses suscitados entre los justiciables y para emisión de un pronunciamiento valido, el juzgador debe proponer a una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados; conforme a lo establecido por la ley procesal del trabajo N° 23497, su artículo 23.1, expresa: “ **la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos sujetos a los siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria sin perjuicio que por ley se disponga otras adicionales**”.

TERCERO: Que, en este contenido cabe indicar, que desacuerdo a la pretensión de la accionante, se debe emitir pronunciamiento, sobre si se ha configurado causa grave que justifique el despido del actor, para el caso de autos se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, en lo que respecta los siguientes Artículos: **art.24.-** son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador.**a) La comisión de falta grave; b) La condena penal por delito doloso; c) La inhabilitación del trabajador;** siendo el caso de que se configura como falta grave lo establecido

es el artículo 25° desde señala que Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emana del contrato de tal índole, siendo este el caso del inciso h) que señala:” el abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendarios, hayan sido o no sancionados disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador siempre que se haya aplicado sanciones disciplinarias previas de antecedentes escritas y

CUARTO: Por lo tanto teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, lo pretendido en la demanda presentada por el actor, lo que se cuestiona, conforme a los fundamentos de su demanda es el informe N°056/2015 MPL-SGRH, del 20 de enero del 2015, remitido por el subgerente de Recursos Humanos(ver folios 27), es donde se determina que cuenta con 25 inasistencias injustificadas, lo que se configura como falta grave según el inciso h)del artículo 25 del D.L N° 728 y en concordancia con el artículo 54° del Reglamento Interno de Trabajo; lo que fue motivo para su despido, más aun teniendo en cuenta que es un trabajador permanente de la mencionada Municipalidad, toda vez que así lo reconoce la Resolución de Alcaldía N° 0161-2010/MPL-A-GM-GAJ. Del 23 de septiembre del 2010, ubicada a folios 1/3, debidamente fedateadas en donde se logra identificar que las fechas de ingreso a laborar es del 18 de febrero del 2003.

QUINTO: Asimismo, se logra observar de los medios probatorios anexadas por las partes, tanto de la demanda como de la contestación de la misma, que el actor se encuentra bajo los alcances del D.L N° 728, y su reglamento N°003- 97-TR; y que según el informe Escalafonario de folios treinta y uno, cuenta con dos de atención una durante el año 2012; y la otra es el 2014 con el memorando 072-2014-SGMAPyS. En ese sentido mediante Informe N°0179/2015-MPL-SGHM-AGMAP. De fecha 13 de mayo del 2015(ver folio 321), emitido por Jefe de Personal, es que se logra determinar el detalle de las inasistencias del trabajador a su centro de labores, acumulando un total

de 25 correspondientes al año 2014,(véase folios 33); dicha información se consideró también con el cuadro llamado Reporte de Inasistencias año 2014(a folios 37), la misma que tiene el visto bueno del Área de Control de Personal, lo que indica que dicha información ha sido debidamente corroborada por la institución demandada.

SEXTO: Que, entonces para verificar que se configuro la falta grave imputada tenemos que, la demandada en la carta de aviso no estableció en forma concreta el hecho de la falta grave siendo que es ese acto de audiencia la propia defensa legal ha sostenido que el supuesto es año en el que se han configurado cinco días de inasistencia injustificadas en el proceso de 30 días, y tal como quedó probado, sostuvo que en ese periodo de tiempo corresponde al 17 de enero hasta el 17 de febrero del año 2014, que corresponde a las faltas de 17 y 20 de enero y 04, 07 y 12 de febrero, es decir cinco días. Al respecto esta judicatura, sostiene que la controversia pasa por determinar el supuesto invocado en esta audiencia, entonces debemos sostener que resulta razonable que el periodo comprende un mes calendario, que se inicia el día primero y concluye el ultimo día en el día 30 a 31 del mismo mes, no resultando razonable la teoría de la defensa de la demandada, es decir de computar los días del día 17 de enero al 17 de febrero, pues no corresponde, es decir con la practica laboral de reconocer derechos laborables mes a mes, por lo mismo tampoco se puede restringir derechos estableciendo el periodo de rango unilateralmente, siendo así entonces se descarta los supuestos para verificar falta de cinco días en un periodo de treinta días; por lo que tendremos que corresponderá verificar el supuesto de “ más de quince días en el periodo de ciento ochenta días calendarios; dado que no se verifica faltas en días que el actor supuestamente faltó: enero a julio 13 días; mayo a diciembre 12 días; es conclusión en los dos periodos sucesivos de año 2014 no superan los quince días laborables.

SEXTO: Que cabe indicar que la carta de despido remitida al demandante, que obra a folios uno a dos, no precisa si se cumple o no con determinado

supuesto legal de periodo de tiempo en el que se producen las faltas injustificadas, sin que genéricamente indica que se han producido 25 días de falta injustificada; por lo que siendo así la falta imputada no tiene sustento legal en el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento al D.S N° 003-97-TR; por tanto se ha transgredido a debido procedimiento administrativo al imputar una falta que es reunir el elemento de hecho provisto: por lo que corresponde declarar la nulidad de dicho y disponer su reincorporación inmediata de su puesto de trabajo, considerando que el demandante es trabajador permanente de dicha entidad desde el año 2003, habiendo logrado su estabilidad laboral, el cual para ser despedido debe ser a través de un debido proceso administrativo; deviniendo infundada la demanda.

Por las consideraciones expuestas, Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial, Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, administrando Justicia Nombre de la Nación **FALLO: DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra **B** y **PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** sobre **REPOSICION LABORAL**; en consecuencia **ORDENO:** que la demandada proceda a **REPONER** al demandante en el cargo de **OBRERO** con el mismo nivel y remuneración que percibió hasta antes del despido, dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de ser repuesto por el Juzgado con el apoyo de la Fuerza Pública; **Notifíquese** a las partes procesales con las formalidades de ley dejándose constancia en autos.

Se deja constancia que la parte demandante está conforme con lo que se resuelve en sentencia. Preguntada a la demandada, manifiesta que interpone recurso de apelación.

Anexo 2. Instrumento: Guía de Observación

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Violencia física y psicológica	Hechos sobre impugnación de resolución administrativa
Proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01							

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el informe de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 0424-2015-0-1708-JM-LA-01 JUZGADO MIXTO LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ.2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, junio del 2019

Alfredo Enrique Urupeque Pacherres.

DNI N° 17521656

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

51%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo